

Lima, 11 ABR. 2025

VISTOS:

El Informe N° 573-2025-DA/DGA-CR del Departamento de Abastecimiento, el Informe N° 335-2025-DSG-DGA/CR y Memorando N° 339-2025-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, el Memorando N° 0624-2025-OPPM-OM-CR, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el RU 1859874

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de febrero de 2023, se suscribió el Contrato N° 007-2023-AAJ-OLCC-CR, entre el CONGRESO DE LA REPÚBLICA y la empresa LABORATORIO DIESEL SENATINOS S.A, cuyo objeto es la prestación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular del Congreso de la República", por la suma de S/ 141,864.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de doce (12) meses o hasta que se agote el monto contractual, lo que ocurra primero.

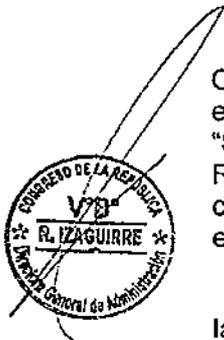
Que, con fecha 23 de febrero del 2024, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 007-2023-AAJ-OLCC-CR, modificando la cláusula quinta referida al plazo de ejecución, hasta agotar el monto contractual.

Que, con fecha 24 de febrero de 2025, mediante Informe N° 153-2025-ATS-DSG-DGA/CR, el Área de Transporte y Servicios solicita que en la Adenda N° 01 al Contrato N° 007-2023-AAJ-OLCC-CR, se incluya el mantenimiento de seis (06) vehículos adicionales recibidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el Acta de Entrega del 16 de diciembre de 2024.

Que, con fecha 27 de febrero de 2025, mediante Informe N° 335-2025-DSG-DGA/CR el Departamento de Servicios Generales solicita a la Dirección General de Administración que al Contrato N° 007-2023-AAJ-OLCC-CR, se incluya el mantenimiento preventivo y correctivo de seis (06) vehículos adicionales recibidos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, con fecha 10 de marzo de 2025, mediante Memorando N° 339-2025-DSG-DGA/CR, el Departamento de Servicios Generales remitió al Departamento de Abastecimiento el Informe N° 179-2005-ATS-DSG-DGA/CR del Área de Transporte y Servicios, indicando que los vehículos son los siguientes: i)Automóvil marca Hongqi, modelo H9, año 2024 y placa EAM-454, ii) Automóvil marca Toyota, modelo Camry, año 2014 y placa EGR-303, iii) Automóvil marca Toyota, modelo Camry, año 2014 y placa EGR-330, iv) Automóvil marca Toyota, modelo Camry, año 2014 y placa EGR-427, v) Automóvil marca Toyota, modelo Camry, año 2014 y placa EGR-430 y vi) Camioneta marca Hyundai, modelo Palisade, año 2023 y placa EAL-107.

Que, con fecha 31 de marzo de 2025, mediante Carta N° CS2025-038. la empresa LABORATORIO DIESEL SENATINOS S.A, a requerimiento del Departamento de Abastecimiento, remitió la estructura de costos respecto de los 6 vehículos



## Congreso de la República

a ser incorporados al servicio de mantenimiento, la cual ascendía a S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles)

Que, con fecha 28 de marzo de 2025, mediante Memorando N° 0624-2025-OPPM-OM-CR, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó respecto de la disponibilidad presupuestal, lo cual supone un 18.19% del contrato original.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficientes."

Que, el numeral 34.2 del citado artículo prevé que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...). 57.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del respectivo contrato.

Que, mediante Resolución N° 013-2024-2025-P-CR, el Titular de la Entidad delegó en el director general de Administración, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones; dentro de los límites y parámetros establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado.



*Congreso de la República*

Con el visto bueno del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y,

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley; los numerales 157.2 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento y en concordancia con el numeral 2.12 del artículo segundo de la Resolución N° 013-2024-2025-P-CR.

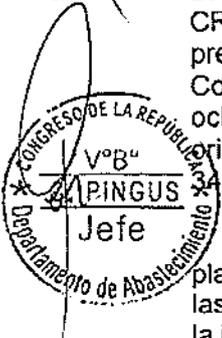
**SE RESUELVE:**

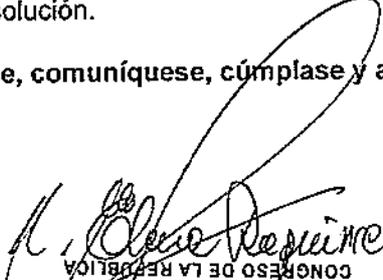
**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la prestación adicional a materializarse a través de la Adenda N° 02 del Contrato N° 007-2023-AAJ-OLCC-CR, con la empresa LABORATORIO DIESEL SENATINOS S.A., cuyo objeto es la prestación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Flota Vehicular del Congreso de la República", por un monto ascendente a S/ 25,801.00 (Veinticinco mil ochocientos uno con 00/100 soles), el cual representa el 18.19% del monto del Contrato original, el mismo que cuenta con sustento presupuestal, de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento.

**Artículo Segundo. -** DISPONER que, dentro del plazo de ley, el Departamento de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la información de la ampliación de prestaciones aprobada y, asimismo, realice las gestiones pertinentes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero. -** ENCARGAR al Departamento de Abastecimiento, poner en conocimiento de la empresa LABORATORIO DIESEL SENATINOS S.A, lo dispuesto en la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



  
ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA  
Directora General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA